



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SERVICIO DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2017, acordó aprobar expresamente y con carácter definitivo la redacción final del texto de la ordenanza municipal de residuos, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas al texto definitivo las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en atención al artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se inserta el texto íntegro de la ordenanza referenciada.

En Burgos, a 18 de septiembre de 2017.

La Concejala Delegada,  
Carolina Blasco Delgado

\* \* \*



ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Artículo 3. – Competencias locales.

Artículo 4. – Régimen Fiscal.

Artículo 5. – Responsabilidad por daños causados.

Artículo 6. – Vigilancia y colaboración ciudadana.

Artículo 7. – Programa de prevención de residuos municipal.

TÍTULO II. – GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

*Capítulo 1.º – Disposiciones generales.*

Artículo 8. – Definiciones.

Artículo 9. – Clasificación de los residuos.

Artículo 10. – Competencia del servicio.

Artículo 11. – Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Artículo 12. – Titularidad de los residuos.

Artículo 13. – Residuos especiales.

Artículo 14. – Obligaciones de los grandes generadores de biorresiduos.

*Capítulo 2.º – Residuos generales.*

Artículo 15. – Recogida selectiva y separación en origen.

Artículo 16. – Contenedores.

Artículo 17. – Normas de uso de los contenedores.

Artículo 18. – Contenedores facilitados a empresas, comercios y similares.

Artículo 19. – Producción ocasional de residuos.

Artículo 20. – Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

Artículo 21. – Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.

Artículo 22. – Locales para la recepción de los residuos.

*Capítulo 3.º – Residuos especiales.*

Sección 1.ª – Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 23. – Residuos de construcción y demolición (RCD) y contenedores de obras.

Artículo 24. – Productor y poseedor de RCD.



Artículo 25. – Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 26. – Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.

Sección 2.<sup>a</sup> – Pilas, acumuladores y baterías.

Artículo 27. – Separación, depósito y recogida.

Sección 3.<sup>a</sup> – Voluminosos: Muebles y enseres.

Artículo 28. – Recogida de muebles y enseres.

Sección 4.<sup>a</sup> – Vehículos abandonados.

Artículo 29. – Traslado al depósito municipal.

Artículo 30. – Entrega de los vehículos a centro autorizado de tratamiento.

Sección 5.<sup>a</sup> – Animales muertos.

Artículo 31. – Gestión de animales muertos.

Sección 6.<sup>a</sup> – Residuos sanitarios.

Artículo 32. – Gestión de residuos sanitarios.

Sección 7.<sup>a</sup> – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Artículo 33. – Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Sección 8.<sup>a</sup> – Residuos Industriales asimilables a domésticos.

Artículo 34. – Producción y gestión de residuos industriales asimilables a domésticos.

Sección 9.<sup>a</sup> – Residuos de poda y jardinería.

Artículo 35. – Residuos de poda y jardinería.

*Capítulo 4.º – Los Puntos Limpios y su gestión.*

Artículo 36. – Definición y objeto.

Artículo 37. – Modelos de Puntos Limpios.

Artículo 38. – Residuos admisibles y rechazables en los Puntos Limpios.

TÍTULO III. – TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 39. – Definiciones.

Artículo 40. – Plantas de tratamiento.

Artículo 41. – Instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 42. – Control y vigilancia.

Artículo 43. – Uso de las instalaciones.

Artículo 44. – Aceptación de residuos en los centros de tratamiento.

Artículo 45. – Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 46. – Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.



TÍTULO IV. – INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 47. – Servicio de inspección.

Artículo 48. – Naturaleza de los servicios de inspección.

Artículo 49. – Deber de colaboración.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

*Capítulo 1.º – Disposiciones generales.*

Artículo 50. – Sujetos responsables.

Artículo 51. – Infracciones administrativas y su clasificación.

Artículo 52. – Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 53. – Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones.

Artículo 54. – Obligación de reponer.

Artículo 55. – Multas coercitivas.

Artículo 56. – Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores.

Artículo 57. – Procedimiento sancionador.

*Capítulo 2.º – Infracciones.*

Artículo 58. – Infracciones leves.

Artículo 59. – Infracciones graves.

Artículo 60. – Infracciones muy graves.

*Capítulo 3.º – Sanciones.*

Artículo 61. – Sanciones.

Artículo 62. – Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 63. – Medidas provisionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Disposición derogatoria única. – Normas derogadas.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. – Competencias.

Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.

ANEXO I.

\* \* \*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.



A nivel comunitario la promulgación de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos (Directiva Marco de Residuos), significó la sustitución del anterior régimen jurídico comunitario de residuos (al derogar dicha Directiva otras anteriores, integrando su contenido en una única norma) recogiendo esta nueva Directiva el marco jurídico de la Unión Europea respecto de la gestión de los residuos.

Como consecuencia de lo anterior, el Reino de España llevó a cabo la transposición de la Directiva 2008/98/CE a su ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (que sustituye a la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos) en cuya Disposición transitoria segunda prevé la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, tiene el carácter de legislación básica estatal de protección del medio ambiente, aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 23.ª de la Constitución, con la salvedad contenida en el punto 2 de la Disposición final primera de la Ley, que señala que no tienen carácter básico los artículos 35.2 y 49.2, que serán de aplicación a la Administración General del Estado. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 12.5, 14.3, 15, 22.1 y en las Disposiciones transitorias segunda y tercera tienen el carácter de legislación sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, de acuerdo al artículo 149.1.18 de la Constitución.

Es preciso destacar en lo que respecta a los servicios regulados en la presente ordenanza municipal, que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece por un lado las competencias de los Entes Locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los Ayuntamientos competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, así como la obligación de prestar dichos servicios

El mencionado artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en sus apartados a) y b) establece que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios, que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, este art. 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, prevé en su apartado c) que las Entidades Locales podrán:

1. Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.



2. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la Entidad Local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

En cuanto a la potestad sancionadora el artículo 49 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, prevé que las Administraciones Públicas ejercerán la potestad sancionadora en materia de residuos de acuerdo con la distribución de competencias que establece el artículo 12, y concreta en el apartado tercero de dicho artículo 49 que en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de los residuos cuya recogida y gestión corresponde a las Entidades Locales de acuerdo con el artículo 12.5, así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, la potestad sancionadora corresponderá a los titulares de las Entidades Locales.

Por otro lado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con la Directiva Europea 94/62/CE, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, y que, asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley de Residuos, obliga a regular el modelo de recogida separada de residuos.

En cuanto a la tipificación de infracciones y sanciones en materia de gestión de residuos, es preciso destacar que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, donde se contemplan sanciones que en el caso de infracciones relativas a residuos pueden consistir en multa de hasta 1.750.000 euros.

Por tanto, resulta necesaria la aprobación de esta ordenanza tanto para adaptar la anterior ordenanza municipal a las previsiones de la nueva normativa en materia de residuos, como para definir los servicios cuya gestión asume el Ayuntamiento de Burgos respecto de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias.

Esta nueva ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito el servicio de recogida y tratamiento de residuos, adaptándolo a lo previsto en la legislación vigente así como a la nueva realidad social, con la finalidad de mejorar el medio ambiente de Burgos y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El texto de la ordenanza se estructura en cinco títulos, que comprenden sesenta y tres artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I establece el objeto y régimen jurídico, el ámbito de aplicación, las competencias locales, el régimen fiscal y las responsabilidades por daños.



El Título II regula las obligaciones de los productores de residuos domésticos generados en hogares, comercios, servicios e industrias, ello conforme a la nueva Ley 22/2011, de Residuos, que establece el marco legal para que las Entidades Locales puedan determinar, en sus respectivas ordenanzas, la forma de gestionar los residuos mencionados anteriormente.

Asimismo, se regula con detalle la recogida selectiva y separación en origen de los residuos.

Los residuos eléctricos y electrónicos (RAEE) podrán ser entregados en los Puntos Limpios y el Ayuntamiento podrá firmar acuerdos voluntarios con los Sistemas Integrados de Gestión (SIG).

Se regulan los Puntos Limpios, así como los residuos admisibles en ellos.

El Título III, relativo al tratamiento, se aplica a la gestión de residuos efectuada por el Ayuntamiento de Burgos, exigiéndoles autorización e inscripción en el correspondiente Registro establecido al efecto.

Se regulan las instalaciones municipales de tratamiento, valorización y eliminación de residuos.

El Título IV, relativo a la inspección, especifica y recoge las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

El Título V, relativo al régimen sancionador, actualiza el régimen de infracciones y sanciones, tipificando nuevas conductas y adaptando la cuantía de las sanciones a la legislación vigente.

Como infracción leve se tipifica el incumplimiento de la obligación de separar selectivamente los residuos.

En definitiva, la presente ordenanza responde al objetivo de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, así como mayores medidas de prevención por parte de la Administración, que redunde en una minimización de los daños y máximo aprovechamiento de recursos, principio de quien contamina paga, y en general todos los principios que deben regir las acciones y servicios a prestar en una ciudad con un objetivo de sostenibilidad como Burgos.

En esta misma línea el Ayuntamiento de Burgos aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2015, su propio Programa de Prevención de Residuos, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 12.5, 15 y 41.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Burgos, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la recogida, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de



la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la prevención, reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, así como en último término su eliminación.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal en materia de residuos en el Ayuntamiento de Burgos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación sectorial vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, que deberá interpretarse y aplicarse conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación sectorial vigente. En particular cabe citar las siguientes normas vigentes en el momento de aprobación de la presente ordenanza:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- c) Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León y Decreto 134/1999, de 24 de junio, de Animales de Compañía de Castilla y León.
- d) Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, que la desarrolla.
- e) Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- f) Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- g) Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- h) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- i) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- j) Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso.
- k) Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- l) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- m) Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- n) Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.



o) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

p) Reglamento (CE) número 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

q) Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE, por la que se establece una lista de residuos, de conformidad con la Letra a) de la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, relativa a los residuos y la Decisión 94/904/CE, del Consejo, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, relativa a los residuos peligrosos, si bien en este caso precaución, puesto que se suelen introducir cambios de forma sucesiva y periódica.

r) Reglamento (UE) 333/2011, del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos, con arreglo a la Directiva 2008/98/CE.

s) Reglamento (UE) 1179/2012, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2012, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE.

t) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

u) Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios (BOCyL 21-9-94).

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

En el término municipal de Burgos todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

*Artículo 3. – Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento de Burgos es competente para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos calificados como domésticos, comerciales no peligrosos y domésticos generados en las industrias, tanto generados como depositados en el municipio, en la forma en que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y en la legislación de régimen local.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

*Artículo 4. – Régimen fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.



*Artículo 5. – Responsabilidad por daños causados.*

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el supuesto de residuos de construcción y demolición, dicho coste podrá ser recuperado mediante la ejecución de la garantía a la que se refiere el artículo 24.3.

*Artículo 6. – Vigilancia y colaboración ciudadana.*

1. Los servicios de vigilancia municipales podrán formular denuncias respecto de infracciones a la presente ordenanza, poniéndolo en conocimiento del servicio de inspección encargado de velar por el cumplimiento de la misma.

2. Todas las personas físicas y jurídicas de la ciudad de Burgos, en relación con el cumplimiento de esta ordenanza, habrán de observar una conducta encaminada a prevenir y evitar que se ensucien los espacios públicos, poniendo en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, quejas y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que correspondan en cada caso.

*Artículo 7. – Programa de prevención de residuos de Burgos.*

Las previsiones contenidas en el Programa de Prevención de Residuos se planificarán y ejecutarán en anualidades sucesivas, y podrán realizarse de forma independiente o mediante colaboración con otras entidades.

TÍTULO II. – GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1.º – DISPOSICIONES GENERALES.

*Artículo 8. – Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza, de conformidad con la legislación estatal y autonómica en la materia, y sin perjuicio de lo que en cada momento establezca la normativa que sea de aplicación en cada caso, se entenderá por:

1. «Biorresiduo»: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, así como residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos:

– Fracción orgánica de recogida separada. FORS: Restos de la preparación de la comida o manipulación y elaboración de los productos alimentarios, restos sobrantes de comida, alimentos en mal estado y excedentes alimentarios que no se han comercializado o consumido (separados de su envase o embalaje), siempre que la gestión sea de competencia municipal.



– Fracción vegetal. FV: Restos vegetales de pequeño tamaño y de tipo no leñoso procedentes de jardinería y poda (ramos de flores mustios, malas hierbas, césped, pequeñas ramas de poda, hojarasca, etc.).

– Poda: Constituida por la fracción vegetal en forma de restos vegetales de jardinería y poda de mayor tamaño y de tipo leñoso. Por sus características requiere una gestión específica por cuestiones relacionadas con logística de recogida, el tratamiento y la temporalidad de generación (frecuencia y periodo).

2. «Fracción resto»: Incluye aquellos residuos domésticos y los asimilables a domésticos, no incluidos en las fracciones orgánica y vegetal y para los cuales no está implantada una recogida selectiva específica.

3. «Envase»: Todos los productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

4. «Gestor de residuos»: La persona o Entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

5. «Grandes productores de biorresiduos»: Las personas físicas o jurídicas y demás Entidades que en el ejercicio de su actividad generen un volumen diario de producción de biorresiduos superior a 300 litros.

6. «Obra menor de construcción y reparación domiciliaria»: Obra de reforma o reparación de un domicilio particular, que no afecte o comprometa a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma, que por su escasa complejidad y por no existir incidencia previsible para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un proyecto, de acuerdo a la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), o en su caso, como se describa en el Plan General de Ordenación Urbana.

7. «Poseedor de residuos»: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

8. «Productor de residuos»: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

9. «Residuo»: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

10. «Residuos domésticos»:

– Los generados en los hogares como consecuencia de la actividad doméstica, así como los similares a éstos generados en servicios e industrias.



– Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

– Los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas y acumuladores.

– Los animales domésticos muertos.

– Los residuos voluminosos generados en hogares, como muebles o enseres.

– Los vehículos abandonados.

– Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

– Los residuos de poda, constituida por la fracción vegetal en forma de restos vegetales de jardinería y poda de mayor tamaño y de tipo leñoso.

11. «Residuos comerciales»: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

12. «Residuos industriales»: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

13. «Residuo peligroso»: Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Para el resto de definiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y normativa que la desarrolle.

*Artículo 9. – Clasificación de los residuos.*

1. A efectos de la presente ordenanza se clasifican los residuos en generales y especiales.

2. Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos se subclasifican en los siguientes grupos o flujos de generación:

a) Residuos integrados por las fracciones «todo uno» y de la recogida separada:

– Residuos domésticos mezclados, conocidos como fracción «todo uno».

– Fracción papel y cartón.



- Fracción vidrio.
- Fracción envases ligeros.
- Fracción orgánica. FORS y FV.
- b) Residuos urbanos «específicos» integrados por:

- Residuos de podas de parques y jardines
- Limpieza viaria.
- Residuos de comercios y otros servicios (residuos comerciales).

3. Residuos especiales son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Aceites comestibles usados.
- b) Textil y calzado.
- c) Madera.
- d) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDs).
- e) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- f) Residuos de origen industrial que sean asimilables a los domésticos.
- g) Residuos voluminosos, muebles y enseres.
- h) Vehículos abandonados en la vía pública.
- i) Animales de compañía muertos.
- j) Residuos sanitarios de las clases I y II.
- k) Pilas, baterías y acumuladores.
- l) Otros residuos peligrosos procedentes de los hogares: fluorescentes, bombillas, radiografías, envases contaminados, pinturas y barnices, disolventes, sprays.
- m) Cualquier otro que se regule por normativa específica vigente.

*Artículo 10. – Competencia del servicio.*

1. Es competencia del Ayuntamiento de Burgos el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, residuos comerciales y residuos industriales no peligrosos asimilables a los domésticos que será prestado por el Servicio Municipal correspondiente con la frecuencia y horario adecuados, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma



habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y similares constituye un servicio obligatorio del Ayuntamiento de Burgos e incluye su valorización y eliminación, siendo de recepción obligatoria.

Prestará además el Ayuntamiento de Burgos el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias y servicios, pudiendo no obstante sus productores o poseedores gestionar dichos residuos a través de gestores autorizados o registrados, en cuyo caso será necesario que aporten al Ayuntamiento de Burgos documento acreditativo de dicha gestión, emitido por el gestor autorizado encargado de la valorización o eliminación de dichos residuos, en los términos previstos en el artículo 29.3.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de los residuos por su productor u otro poseedor, la Entidad Local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

*Artículo 11. – Obligaciones de las personas usuarias del servicio.*

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Disminuir en la medida de lo posible la generación de residuos (especialmente los más contaminantes), evitando la producción de residuos innecesarios, tanto para el respeto y cuidado de la naturaleza, como para el ahorro de recursos/tasas necesarios para su recogida, guarda y tratamiento.

b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores y buzones de recogida neumática o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.

d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

g) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores puestos a disposición de la vecindad por el Ayuntamiento.



*Artículo 12. – Titularidad de los residuos.*

1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, al poseedor o al gestor de los residuos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

*Artículo 13. – Residuos especiales.*

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Cuando los Servicios Municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

3. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Burgos sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final y las cantidades totales anuales de cada fracción de residuos gestionada, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

4. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos urbanos generales de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior, y en los términos regulados en el capítulo siguiente.

*Artículo 14. – Obligaciones de los grandes generadores de biorresiduos.*

1. Los grandes generadores de biorresiduos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen su recogida separada y en especial la fracción orgánica.



2. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 300 litros diarios de biorresiduo, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones (papel-cartón, vidrio, envases ligeros y metales).

3. Quienes gestionen por sí mismos estos biorresiduos deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento de Burgos sobre el sistema de gestión utilizado, el destino final de los biorresiduos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los biorresiduos hasta su destino final y las cantidades totales anuales gestionadas. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

CAPÍTULO 2.º – RESIDUOS GENERALES.

*Artículo 15. – Recogida selectiva y separación en origen.*

1. El Ayuntamiento de Burgos realizará y fomentará la recogida selectiva de los residuos domésticos y de los residuos comerciales no peligrosos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domésticos y los comerciales no peligrosos habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- Envases ligeros (plásticos, metálicos, bricks o similares).
- Papel-cartón.
- Envases de vidrio.
- Poliestireno expandido.
- Biorresiduos.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas.
- Resto de residuos.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en los contenedores específicos puestos a disposición de la vecindad por el Ayuntamiento y las Entidades privadas.



En la recogida neumática será obligatorio realizar los depósitos de residuos dentro de los buzones y según lo especificado en cada buzón de recogida.

3. Los residuos de origen doméstico de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en los Puntos Limpios.

Dichos residuos podrán depositarse, asimismo, en los contenedores o elementos de mobiliario urbano ubicados en la vía pública que dispongan de recipientes específicos al efecto, en instalaciones y centros municipales o en establecimientos comerciales que colaboren en su recogida.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Burgos podrá disponer que los residuos domésticos generales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

5. En cuanto a los residuos comerciales no peligrosos, los titulares de los comercios estarán obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad, en las siguientes fracciones:

- Cartón.
- Envases.
- Materia orgánica.
- Madera.
- Y resto.

*Artículo 16. – Contenedores.*

1. A efectos de esta ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican e identifican de la siguiente forma, en base a los residuos que receptionan:

a) Contenedor gris: Destinado a la fracción resto, en los términos definidos anteriormente. Deberán depositarse en bolsas resistentes y bien cerradas.

b) Contenedor amarillo: Destinado a envases ligeros, como bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido, latas de conserva y semiconserva, botes de bebidas, chapas y tapas de metal.

c) Contenedor azul: Destinado a residuos de papel y cartón. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse y atarse bien antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

d) Contenedor verde: Destinado a residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros, los cuales se depositarán sin tapón ni objetos extraños. No se depositarán en este contenedor vasos, cristales planos, ni cerámica.

e) Contenedor naranja: Destinado a los residuos de aceites y grasas vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros



servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

f) Contenedor marrón: Destinado a biorresiduos.

2. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá implantar nuevos contenedores distintos de los aquí previstos para la recogida específica de residuos, bien por parte del Ayuntamiento o bien por parte de empresas sin ánimo de lucro, contando siempre con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Burgos.

*Artículo 17. – Normas de uso de los contenedores.*

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos, las modificaciones que resulten más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

3. Los contenedores que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para el depósito de residuos son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el término municipal de Burgos, y en ningún caso podrán ser trasladados fuera del mismo.

4. En caso de las empresas, comercios y similares, a los cuales el Ayuntamiento les haya facilitado contenedores y cesen en su actividad, la entidad usuaria de los mismos está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que procedan a su retirada.

5. Las personas físicas o jurídicas usuarias están obligadas a presentar los residuos (excepto vidrio y papel-cartón) en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas en sus correspondientes contenedores diferenciados por el color.

Estas bolsas deberán ser de plástico o de cualquier otro material con la suficiente resistencia para el cierre, contención y aislamiento íntegro de su contenido.

Los residuos de las fracciones de papel-cartón y vidrio deberán depositarse unitariamente, y sin bolsa, en los contenedores dispuestos para tal fin o en los puntos de aportación determinados para el servicio de recogida comercial «puerta a puerta». El papel-cartón se depositará plegado o doblado y los envases de vidrio vacíos y sin tapas.

En el contenedor para la recogida selectiva de la materia orgánica (marrón) se podrán depositar restos alimenticios, de cocina y restos vegetales de jardines. Esto incluye restos alimenticios crudos o cocinados, de origen animal y vegetal como restos de carne, pescados, hortalizas, verduras, frutas, legumbres, frutos secos, pastas, arroces, hojas y flores. Asimismo, se pueden verter restos de pan, galletas o bollería; restos de cocina como posos y filtros de café, bolsas de infusiones (sin grapa), tapones de corcho y hueveras de cartón, papel de cocina y servilletas de papel.

No se puede depositar en los contenedores de materia orgánica (marrones): restos de barrer, pelo, pañales y excrementos de animales, que van al contenedor gris. Papel y



cartón, que van al contenedor azul. Envases de plástico y metálicos, que van al contenedor amarillo. Envases de vidrio, que van al contenedor verde. Los específicos y los especiales que van a los puntos limpios o con gestor autorizado.

Los biorresiduos se deben depositar en el horario marcado por el Ayuntamiento, preferentemente en bolsa compostable cerrada, empapando los líquidos o pastosos con otros restos o serrín. Sin envases ni mallas. Sin tapas ni tapones. Dentro de su interior, sin manchar el entorno ni las bocas.

6. Se prohíbe el depósito de residuos a granel, así como de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse en los contenedores.

7. Se prohíbe depositar los residuos domésticos en los espacios públicos o en papeleras o cualquier elemento similar situado en los mismos.

8. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

9. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos.

10. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de recogida de residuos, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que pueda deteriorar su presentación o hacerlos inutilizables para el uso al que están destinados.

11. Se prohíbe abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en espacios públicos de forma incontrolada.

*Artículo 18. – Contenedores facilitados a empresas, comercios y similares.*

1. El Ayuntamiento podrá facilitar recipientes normalizados a empresas, comercios y similares si se implantase la recogida selectiva de residuos procedentes de las mismas a través de contenedores.

*Artículo 19. – Producción ocasional de residuos.*

1. En el supuesto de que alguien tuviera que desprenderse de residuos de características especiales o en cantidades superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales, debiendo solicitar su retirada a los Servicios Municipales, los cuales le indicarán dónde y cuándo se pueden depositar.

*Artículo 20. – Separación, depósito y recogida de papel y cartón.*

1. Los residuos de papel y cartón generados en actividades comerciales y de servicios se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables y se presentarán debidamente plegados, para depositarlos dentro de los contenedores que se encuentran situados en la vía pública, estando prohibido depositarlos directamente en la vía pública excepto en los supuestos de planes municipales especiales de recogida.



El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y en los términos de la legislación vigente.

En las zonas de la ciudad con mayor densidad comercial o de oficinas, el Ayuntamiento podrá disponer una recogida especial puerta a puerta, con objeto de mejorar la calidad del papel y cartón recogidos. Esta recogida tendrá un horario definido, con rutas conocidas.

En las fechas en que no sea posible la retirada, como puede ser por motivos de tráfico o por acontecimientos especiales, los poseedores deberán conservar esos residuos en su poder, sin depositarlos en la vía pública hasta la siguiente recogida.

2. Los establecimientos comerciales generadores de cartón o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida diurna puerta a puerta, en las zonas comerciales de la ciudad en que se implante, de conformidad con las siguientes normas:

a) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido y cerrado en cajas de cartón, nunca en bolsas.

b) Deberá depositarse este residuo delante de la fachada de cada establecimiento –en caso de que la ruta de recogida pase por delante del mismo– o en los puntos de aportación definidos por el Ayuntamiento –para aquellos establecimientos ubicados en calles próximas a la ruta–.

c) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su impacto visual.

d) Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento, hasta el momento que los Servicios Municipales establezcan su recogida.

*Artículo 21. – Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.*

1. El vidrio se separará del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarlo en los contenedores de gran capacidad homologados que se encuentren situados en la vía pública. El Ayuntamiento establecerá las ubicaciones más adecuadas para estos contenedores de acuerdo con los objetivos de recuperación fijados y con la legislación vigente.

2. Los establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y catering podrán voluntariamente depositar los residuos de vidrio en los contenedores indicados o bien gestionar dichos residuos a través de gestores autorizados o registrados, en cuyo caso será necesario que aporten al Ayuntamiento de Burgos documento acreditativo de dicha gestión, emitido por el gestor autorizado encargado de su valorización o eliminación.

3. El depósito del vidrio se realizará unitariamente y sin bolsa, vaciando los recipientes con objeto de eliminar las sustancias que pudieran quedar y separando las tapas, tapones u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase.

4. En el caso de producirse vertidos involuntarios en la calzada y aceras, los establecimientos se harán responsables de la limpieza y recogida de estos residuos.



5. El vaciado de vidrio desde los cubos particulares al contenedor de vidrio que se encuentra en la vía pública se efectuará en el horario diurno establecido en la ordenanza municipal de ruidos, que es el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y se realizará procurando no molestar a la vecindad.

*Artículo 22. – Locales para la recepción de los residuos.*

1. Todos los edificios de nueva construcción para uso residencial, industrial, servicios terciarios o dotacional dispondrán de un local con capacidad, dimensiones y condiciones adecuadas para el almacenamiento de los recipientes destinados a la presentación de los residuos urbanos, de conformidad con las Normas Urbanísticas vigentes.

2. Estos locales estarán dotados de ventilación natural o forzada independiente y cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas vigentes.

3. En aquellos edificios en los que se desarrollen usos o actividades que puedan generar cantidades significativas de residuos susceptibles de sufrir alteraciones por efecto de la temperatura se instalará un sistema de refrigeración del local.

4. Para depósito de publicidad será obligatoria la instalación de buzones en los edificios de uso residencial en vivienda colectiva, en los términos establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana, en cuyo caso la comunidad de propietarios será responsable de su mantenimiento en condiciones que no generen suciedad.

CAPÍTULO 3.º – RESIDUOS ESPECIALES.

Sección 1.ª – Residuos de construcción y demolición (RCD).

*Artículo 23. – Residuos de construcción y demolición (RCD) y contenedores de obras.*

Los RCD se clasifican en:

– Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.

– Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en el nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios.

Se entiende por contenedores de obras aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD. Igual consideración tendrán los sacos asignados para esta misma utilidad.

Se considerará gestión adecuada de los RCD la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.



Todos los contenedores o sacos que se instalen en el término municipal de Burgos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

*Artículo 24. – Productor y poseedor de RCD.*

1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

a) La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

b) La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

c) El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

2. Se considera poseedor de RCD, de conformidad con el citado Real Decreto, la persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

3. El productor deberá constituir, cuando proceda, una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4. En cualquier caso será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

5. El productor de RCD junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas, en los supuestos en los que la Ley Orgánica de Edificación establece, presentará un Estudio de Gestión de RCD, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

– Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

– Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.



– Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

– Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

– El pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

– Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

– El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y acorde con el Estudio de Gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

6. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el Estudio de Gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

7. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

8. Los productores o poseedores de RCD estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

9. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.



*Artículo 25. – Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados por los particulares en los Puntos Limpios debiendo entregarse, en todo caso, separados por fracciones. Se podrá emitir documento acreditativo de los RCD entregados.

2. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los contenedores normalizados de recogida domiciliaria ubicados en la vía pública.

*Artículo 26. – Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.*

1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> – La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.<sup>a</sup> – Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación al Ayuntamiento previamente a la fecha en que pretenda realizarse la instalación mediante presentación junto con la solicitud de licencia de obra.

Para la instalación de contenedores sobre aceras o calzadas en las que no se permite el estacionamiento, zonas de carga y descarga, zonas reservadas a determinados usuarios, zona hora, zonas peatonales y las zonas de especial protección, el productor o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra deberá acreditar mediante planos acotados a escala o croquis, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, el cumplimiento de la normativa municipal vigente sobre la materia y, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Se estudiarán en su caso las excepciones puntuales debidamente acreditadas.

3.<sup>a</sup> – La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación o autorización municipal preceptiva.

En el caso de que las empresas proveedoras de los recipientes referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación o autorización preceptiva, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.



3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> – Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra y, subsidiariamente, el transportista autorizado de RCD.

2.<sup>a</sup> – Durante el período comprendido entre las 20 horas del día y las 8 horas del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapar el contenedor o saco.

3.<sup>a</sup> – El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aun cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan, así como por motivos de seguridad en casos de actos públicos, concentraciones, manifestaciones, etc., o retirarlo en ejecución subsidiaria, siendo del obligado los costes de la retirada.

4.<sup>a</sup> – Los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contención o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública, además de contar con la debida licencia municipal deberán constar de placa identificativa con la siguiente información:

a) Identificación del titular del contenedor o envase (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Castilla y León o en el de gestores de residuos que corresponda.

Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo, en todas sus esquinas más expuestas.

5.<sup>a</sup> – El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos.

Sección 2.<sup>a</sup> – Pilas, acumuladores y baterías.

*Artículo 27. – Separación, depósito y recogida.*

1. Las pilas, acumuladores (excepto los industriales) y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los Puntos Limpios.



Las pilas también podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, o en los centros públicos y establecimientos que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. Las personas o entidades titulares de los establecimientos colaboradores tendrán el carácter de poseedores de los residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

Sección 3.<sup>a</sup> – Muebles y enseres.

*Artículo 28. – Recogida de muebles y enseres.*

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres deberán solicitarlo previamente a los Servicios Municipales correspondientes para que se proceda a su retirada. Desde dicho Servicio se indicará el día y hora en que deberá depositarse el residuo en la vía pública, en lugar en que no estorbe el tránsito general y sea fácilmente retirable.

2. Queda prohibido depositar muebles, enseres y grandes o pequeños electrodomésticos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán depositar muebles y enseres en los Puntos Limpios conforme a lo previsto respecto de dichos depósitos.

Sección 4.<sup>a</sup> – Vehículos abandonados.

*Artículo 29. – Traslado al Depósito Municipal.*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, pudiendo proceder la Policía Local a su retirada y traslado al Depósito Municipal cuando presenten indicios de abandono o desperfectos que hagan imposible el desplazamiento del vehículo por sus medios propios, adquiriendo en tales casos el vehículo la condición de residuo doméstico.

2. Son indicios de abandono:

a) Permanecer el vehículo estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar.

b) Tener todas o la mayoría de las lunas rotas.

c) Presentar desperfectos en su carrocería con aristas o deterioros que supongan un riesgo al resto de los usuarios de las vías públicas.

d) Cuando se derramen, procedentes del vehículo, sustancias contaminantes.

e) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa.

3. Son desperfectos que hacen imposible el desplazamiento de un vehículo por sus medios propios:

a) Carecer de los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para su desplazamiento, o poseerlos deteriorados.

b) Carecer de ruedas o tener los neumáticos deteriorados o sin aire.



c) Carecer de otros requisitos establecidos como necesarios u obligatorios por el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.

4. Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local advertirá al propietario de la presunción de abandono mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, anunciándole la retirada y plazo al efecto.

5. Se considerará responsable del vehículo abandonado a la persona física o jurídica inscrita como titular o poseedor del vehículo en el Registro General de Vehículos, siendo de su cargo los gastos que se deriven del traslado y depósito.

*Artículo 30. – Entrega de los vehículos a Centro Autorizado de Tratamiento.*

1. Se procederá a la entrega de los vehículos abandonados a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y trasladado al Depósito Municipal y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. En tal caso el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

2. En el supuesto contemplado en el apartado a), así como en el caso de vehículos que aun teniendo signos de abandono mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este con anterioridad a la orden de traslado del vehículo desde el Depósito Municipal al Centro de Tratamiento, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento para su destrucción y descontaminación, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

3. La Policía Local podrá retirar los vehículos abandonados que se encuentren en vías o recintos privados o privados de uso público, previa solicitud por escrito del titular o responsable de los mencionados recintos en la que se identificará el vehículo abandonado y acreditará el abono de la tasa correspondiente.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.3 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad competente por delegación podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.



Sección 5.<sup>a</sup> – Animales muertos.

*Artículo 31. – Gestión de animales muertos.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie así como su inhumación o incineración, salvo gestor autorizado.

2. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

3. Quienes observen la presencia de un animal de compañía muerto comunicarán tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6.<sup>a</sup> – Residuos sanitarios.

*Artículo 32. – Gestión de residuos sanitarios.*

1. El Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Gestión de los Residuos Sanitarios, de Castilla y León, tiene la competencia para la gestión de los residuos sanitarios de Grupo I (Residuos asimilables a urbanos) y Grupo II (Residuos sanitarios no específicos).

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

El Ayuntamiento de Burgos podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa autonómica así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en el Capítulo 3.º del Título II de la presente ordenanza.

4. Los residuos sanitarios de Grupo III (Residuos sanitarios especiales) se gestionarán de conformidad con el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre.

Sección 7.<sup>a</sup> – Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

*Artículo 33. – Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

1. De conformidad con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos tendrán la consideración de residuo doméstico.

2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán hacerlo de alguna de las siguientes formas:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de comprar uno nuevo.
- b) Entregarlos en cualquiera de los Puntos Limpios.



Sección 8.<sup>a</sup> – Residuos industriales asimilables a domésticos.

*Artículo 34. – Producción y gestión de residuos industriales asimilables a domésticos.*

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables a los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de dicha actividad tendrán el mismo tratamiento.

2. Los residuos industriales y los peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Sección 9.<sup>a</sup> – Residuos de podas.

*Artículo 35. – Residuos de podas.*

1. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierba, siegas, podas y talas que contienen restos vegetales grandes leñosos no podrán depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública.

2. Estos residuos deberán entregarse a una instalación autorizada para su gestión o bien solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria.

3. Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

CAPÍTULO 4.º – LOS PUNTOS LIMPIOS Y SU GESTIÓN.

*Artículo 36. – Definición y objeto.*

1. Los Puntos Limpios son instalaciones o vehículos de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos especiales de origen domiciliario y similar, en los que el usuario deposita los residuos generados para facilitar su reutilización, reciclado y valoración.

2. El objeto de los Puntos Limpios es dar a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de los residuos domiciliarios y similares, en los términos señalados en el artículo 38 de la presente ordenanza en tanto que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los contenedores de la vía pública facilitados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos.

3. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin dar una gestión diferenciada a los residuos para evitar vertidos incontrolados, facilitar el reciclado o reutilización y separar los residuos peligrosos que se producen en los hogares.

4. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con asociaciones sectoriales al objeto de recoger residuos domiciliarios que sean entregados por los profesionales.

*Artículo 37. – Modelos de Puntos Limpios.*

1. El Punto Limpio es un centro municipal de recogida, almacenaje y selección de residuos municipales que no tienen canalización de recogida diaria ni domiciliaria.

2. Se admitirán, de forma general, en los Puntos Limpios fijos y móviles los residuos domiciliarios y asimilados, conforme a las reglas establecidas en el artículo 38.



3. El Ayuntamiento habilitará en las zonas urbanas industriales puntos de recogida de residuos similares a domiciliarios: Puntos Limpios fijos.

4. Cuando por distintas circunstancias, el productor o poseedor no pueda llevar los residuos al Punto Limpio fijo, el Ayuntamiento posibilitará la recogida de dichos residuos, mediante Puntos Limpios móviles.

*Artículo 38. – Residuos admisibles y rechazables en los Puntos Limpios.*

1. En los Puntos Limpios sólo se admiten residuos previamente seleccionados por los usuarios, que puedan depositarse en los contenedores existentes en los mismos, de forma ordenada, con el fin de que posteriormente sean objeto de un reciclaje directo.

2. Los residuos de producción y origen doméstico que se podrán llevar a los Puntos Limpios son los siguientes, sin perjuicio de las actualizaciones que en cada momento se realicen por el Ayuntamiento en cuanto a tipos y cantidades:

FAMILIA	RESIDUOS	LER	Cantidad
RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (Raees)	GRANDES ELEC.	20.01.36	Producción doméstica
	PEQUEÑOS ELEC.	20.01.36	Producción doméstica
	FRIGORIFICOS, CÁMARAS	20.01.23*	Producción doméstica
	MATERIAL INFORMÁTICO	20.01.36	Producción doméstica
	TELÉFONOS MÓVILES	20.01.35	Producción doméstica
	PANTALLAS TV Y ORDENADOR	20.01.35	Producción doméstica
ILUMINACIÓN	BOMBILLAS	20.01.36	Producción doméstica
	FLUORESCENTES	20.01.21*	
VIDRIO	ENVASES DE VIDRIO	15.01.17	Ilimitado
	VIDRIO NO ENVASE(vidrio plano)	20.01.02	Producción doméstica
PAPEL/CARTÓN	ENVASES DE PAPEL	15.01.01	Ilimitado
	PAPEL NO ENVASE	20.01.01	
	ENVASES DE CARTÓN	15.01.01	Ilimitado
	CARTÓN NO ENVASE	20.01.01	
PLÁSTICOS	ENVASES DE PLÁSTICO	15.01.02	Ilimitado
	PLÁSTICO NO ENVASE	20.01.39	Producción doméstica
METALES	ENVASES METÁLICOS	15.01.04	Ilimitado
	METALES	20.01.40	Ilimitado
MADERA	MADERA RESTOS JARDÍN	20.01.38	Producción doméstica
	MADERA MUEBLE BARNIZADA	20.01.37*	Producción doméstica
	MADERA RESTO DE OBRAS	17.02.01	Producción doméstica
ENVASES OTRAS CATEGORÍAS	RECIPIENTES RP'S, AEROSOL Y OTROS	15.01.10*	Producción doméstica*
ROPAS Y TEJIDOS	TEXTIL	20.01.10 20.01.11	Producción doméstica
ACEITES COCINA	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES	20.01.25	Producción doméstica
ESCOMBROS	ESCOMBRO LIMPIO	17.01.07	Producción doméstica*
	ESCOMBRO MEZCLADO	17.09.04	Producción doméstica*
COLCHONES Y SOMIERES	COLCHONES	20.03.07	Producción doméstica
	SOMIERES	20.01.40	Producción doméstica
BATERÍAS Y ACUMULADORES	BATERÍAS DE PLOMO		Producción doméstica
	(baterías de automóviles)	16.06.01	
	BATERÍAS SIN CLASIFICAR	20.01.33*	Producción doméstica



FAMILIA	RESIDUOS	LER	Cantidad
AUTOMOCIÓN	ACEITES MINERALES	13.02.05	Producción doméstica
	FILTROS DE ACEITES	16.01.07	Producción doméstica
RESIDUOS QUÍMICOS	RESTOS DE PINTURA	08.01.11	Producción doméstica
RADIOGRAFIAS	RADIOGRAFÍAS con plata	09.01.07	Producción doméstica
		09.01.08	
OTROS	VOLUMINOSOS	20.03.07	Producción doméstica
	NEUMÁTICOS	16.01.03	Producción doméstica**
	TRAPOS CONTAMINADOS	15.02.02	Producción doméstica
	TONER	08.03.18	Producción doméstica

\*Se exigirá la declaración responsable de la pequeña obra o reparación domiciliaria.

\*\*Los neumáticos que se admiten de forma general son los de bicicletas, sillas de bebé o sillas de ruedas. Ocasionalmente los de coche o moto que se pueda comprobar que no procedan de una normal reposición.

3. Los residuos admisibles a comercios, oficinas, servicios e industrias, en cantidades asimilables a la producida en los hogares, serán los siguientes:

- Papel y cartón, plegados.
- Envases de vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Muebles, enseres y maderas, desmontados.
- Residuos inertes procedentes de obras menores.
- Metales.
- Todo tipo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de características asimilables a domésticos.
- Ropa y calzado.

4. Los Puntos Limpios no aceptarán bajo ninguna circunstancia:

- Biorresiduos.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos biosanitarios y/o citotóxicos.
- Bombonas de butano y oxígeno.
- Extintores.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales peligrosos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar.
- Residuos peligrosos que no sean los específicamente señalados en los puntos anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.



5. Los tipos de residuos establecidos en el presente artículo podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente o de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

### TÍTULO III. – TRATAMIENTO DE RESIDUOS

#### *Artículo 39. – Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza y de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, se entenderá por:

1. «Valorización»: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el Anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

2. «Eliminación»: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el Anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

3. «Reciclaje»: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

4. «Reutilización» se entenderá: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

5. «Preparación para la reutilización» se entenderá: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

6. «Tratamiento» se entenderá: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

#### *Artículo 40. – Plantas de tratamiento.*

Las Plantas de Tratamiento de Residuos podrán ser de titularidad privada, municipal o supramunicipal, en virtud de acuerdos firmados por el Ayuntamiento con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de la Administración Local.

#### *Artículo 41. – Instalaciones de gestión de residuos.*

1. Toda instalación que realice actividades de gestión y tratamiento de residuos estará sometida a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y demás normativa aplicable.



2. La instalación que no cumpla lo dispuesto en el apartado anterior será clausurada cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 46.2.b) de la Ley 22/2011, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y en el resto de la normativa de protección aplicable.

3. Igualmente, quedan sometidas a régimen de autorización por parte del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011.

*Artículo 42. – Control y vigilancia.*

Los servicios municipales competentes efectuarán la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones Estatal y Autonómica por la Ley 22/2011.

*Artículo 43. – Uso de las instalaciones.*

Las personas físicas o jurídicas que deseen depositar residuos en las Plantas de Tratamiento de Residuos de titularidad municipal deberán solicitar una autorización al Ayuntamiento. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas o precios públicos correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las ordenanzas fiscales.

*Artículo 44. – Aceptación de residuos en el Centro de Tratamiento.*

1. En la Planta de Tratamiento se solicitará para su admisión la caracterización por parte del productor de los residuos: Tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER y si es necesario para cada tipo de operación. Los residuos que se recogen estarán identificados según el Anexo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o normativa que la sustituya.

2. Principales características físico-químicas. Se limitará la entrada de residuos a aquellos que no requieran tratamiento de valorización, a los que por sus características físico-químicas o técnicas no sean adecuados para el tratamiento o para los cuales se requiera un tratamiento especial.

3. No se admitirán los residuos líquidos ni pastosos.

4. La composición en metales ha de cumplir la legislación vigente para compost.

*Artículo 45. – Información sobre separación y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.



3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento [www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es)

*Artículo 46. – Sensibilización y educación para la reducción y separación de residuos.*

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación para la reducción de los residuos generados y su separación.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que corresponda a cada fracción de residuos.

#### TÍTULO IV. – INSPECCIÓN Y CONTROL

*Artículo 47. – Servicio de inspección.*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a la Policía Local.

2. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el actuante, de las que se dará copia al interesado y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar los interesados.

*Artículo 48. – Naturaleza de los servicios de inspección.*

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos, una vez que éstos hayan sido ubicados en la vía pública y se entienda que han sido puestos a disposición del Ayuntamiento.

*Artículo 49. – Deber de colaboración.*

Los titulares, responsables o encargados de las actividades que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones, así como prestarles la colaboración necesaria, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.



TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1.º – DISPOSICIONES GENERALES.

*Artículo 50. – Sujetos responsables.*

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas o animales de los que deban responder.

2. A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma.

*Artículo 51. – Infracciones administrativas y su clasificación.*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el Capítulo 2.º del presente Título.

En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como leves, los criterios para su graduación serán los siguientes:

- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a los servicios públicos o de un espacio público.



*Artículo 52. – Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en los plazos establecidos en las leyes que las regulan, y cuando éstas no fijaran plazos de prescripción las muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones prescribirán en los plazos establecidos en las leyes que las regulan, y cuando éstas no fijaran plazos de prescripción, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*Artículo 53. – Régimen especial para determinadas infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la normativa estatal sobre Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título IX de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones relativo a residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y resto de normativa sectorial por la que se regulen.

*Artículo 54. – Obligación de reponer.*

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, siendo los costes derivados de las actuaciones a realizar a cargo del sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de RCD, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 40.

*Artículo 55. – Multas coercitivas.*

1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a la legislación estatal reguladora del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.



La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo de 3.000 euros y sus actualizaciones anuales conforme a la evolución anual del IPC.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto infractor y a su costa.

*Artículo 56. – Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores.*

El Ayuntamiento de Burgos favorecerá la suscripción de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad de Castilla y León a fin de facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los Juzgados de Menores, consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, de conformidad con el Reglamento de 30 de julio de 2004 de la Ley reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza, supresión de pintadas, reposición de mobiliario urbano destrozado y otras semejantes y relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos. Dichas prestaciones en ningún caso se supeditarán por el Ayuntamiento a la consecución de intereses económicos y no podrán atentar a la dignidad de los menores.

*Artículo 57. – Procedimiento sancionador.*

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El órgano competente para sancionar será la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser delegada o desconcentrada a través de los oportunos acuerdos de delegación o desconcentración.

CAPÍTULO 2.º – INFRACCIONES.

*Artículo 58. – Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

1. Las siguientes conductas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II:
  - a) No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de Burgos.
  - b) No presentar los residuos en la forma establecida.
  - c) La deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos.



d) Abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.

e) Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos, trastos viejos, bolsas, envases o similares en la vía o espacios públicos.

f) Instalar contenedores, sacos u otros elementos de contención en los que falte algún dato obligatorio.

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención.

h) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en los Títulos I al II de la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en la presente ordenanza.

*Artículo 59. – Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con lo establecido en el Título II:

a) Incumplir lo establecido en el Título II de esta ordenanza, salvo que constituyan infracción muy grave.

b) Entregar los residuos urbanos a gestor no autorizado.

c) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como incumplir el resto de obligaciones del artículo 13.

d) Incumplir las obligaciones de los grandes generadores de biorresiduos.

e) Abandonar, depositar, verter o eliminar de forma incontrolada residuos en los espacios públicos, provocando daños que requieran de un tratamiento de limpieza diferente de su simple retirada.

f) Volcar contenedores o mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

g) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en la sección 1.ª del Capítulo III.

h) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública, así como no tapar el contenedor o no retirar dichos materiales de la vía pública en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la obra.

i) Instalar contenedores o sacos sin comunicación previa o autorización municipal, así como no requerir al productor del residuo la comunicación previa o autorización municipal para la instalación del contenedor.

j) Falta de homologación de contenedores o sacos industriales.

k) Depositar muebles o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.



ñ) Depositar electrodomésticos u otros residuos eléctricos u electrónicos en la vía pública u otros espacios que puedan dañar el medio ambiente.

o) Abandonar en la vía o espacios públicos cadáveres de animales o los restos de su inhumación o incineración.

p) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la comunicación previa a que se refiere esta ordenanza.

2. Obstruir las labores de inspección, así como no suministrar la información requerida de conformidad con el Título IV de esta ordenanza.

3. La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años.

*Artículo 60. – Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

1. Las siguientes conductas, de conformidad con el Título II:

a) Incumplir lo establecido en el Título II de esta ordenanza poniendo en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

b) Efectuar acopio o vertido de RCD sin observar lo previsto en esta ordenanza, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

c) Abandonar sustancias o residuos no susceptibles de recogida o gestión por el Ayuntamiento, poniendo en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

d) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, poniendo en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

CAPÍTULO 3.º – SANCIONES.

*Artículo 61. – Sanciones.*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, a las infracciones reguladas en la presente ordenanza les corresponderán las sanciones administrativas contempladas en este artículo, salvo que una ley sectorial tipifique la infracción y prevea respecto de la misma una sanción diferente.

2. En materia de gestión de residuos, y por tanto en cuanto a infracciones tipificadas conforme al Título II, corresponderán las siguientes sanciones en atención a la calificación de la infracción:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 900,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 901,00 euros hasta 45.000,00 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 45.001,00 euros hasta 1.750.000,00 euros.

*Artículo 62. – Criterios de graduación de las sanciones.*

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.



2. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

*Artículo 63. – Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en el art. 53 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

*Disposición derogatoria única. – Normas derogadas.*

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. – Competencia.*

Se faculta al Área de Gobierno competente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

*Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.*

Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

\* \* \*

ANEXO I

LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR  
EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

– Vidrio:

Botes y botellas de vidrio de cualquier color.

Tarros de cosmética y perfumería.

Frascos de conservas.

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano.

– Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

Revistas y periódicos.

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.

Cajas de cartón.



Bolsas de papel.

Hueveras de cartón.

– Envases ligeros:

Latas de conservas de acero o de aluminio.

Latas de bebidas de acero o de aluminio.

Bandejas y envoltorios de aluminio.

Tapas, tapones, chapas.

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de agua, aceite, yogur, zumos.

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico.

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.

Bolsas de plástico.

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

– Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

Material de curas no infectado.

Guantes y otros desechables quirúrgicos.

Yesos.

Textil fungible.

Ropa desechable.

Pañales.

Sondas.

Bolsas de sangre vacías.

Filtros de diálisis.

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

– Fracción resto:

Pañales.

Papel de celofán.

Papel higiénico.



Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.

Bolígrafos, rotuladores.

Cepillos de dientes.

Juguetes no electrónicos y sin pilas.

Guantes de goma.

Perchas.

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

– Fracción orgánica:

- Restos de origen vegetal:

Frutas, verduras, hortalizas, legumbres, arroces y pastas, pan, galletas y bollería, frutos secos, huesos de frutas, restos de flores y plantas, restos de huerta.

- Restos de origen animal:

Carne, pescado, marisco, huesos y espinas, huevo y cáscara de huevo, queso y lácteos, pelo de mascota.

- Otros:

Servilletas de papel, de cocina impregnados de restos, hueveras de cartón sucias, posos y filtros de café, posos y bolsitas de infusiones (sin grapa), papel de magdalenas, tapones de corcho, palillos y virutas de madera.